



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACUERDO No. **0011**

(24 SEP 2026)

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 010 de 2026 del Fondo de Compensación Ambiental – FCA"

EL COMITÉ DEL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL,

En ejercicio de sus facultades legales señaladas en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, y en especial a lo conferido en el artículo 2.2.9.5.1.1 y el numeral 1 del artículo 2.2.9.5.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Acuerdo 010 de 2026, en relación con la identificación de hasta ocho (8) Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental – FCA, estableció, entre otras, las siguientes condiciones:

1. **Requisito de cumplimiento:** No encontrarse en mora en el pago de los aportes establecidos en la Ley 344 de 1996, ni en el pago de sus respectivos intereses, al cierre de la vigencia fiscal anterior.
2. **Criterio de elegibilidad:** Entre las Corporaciones Autónomas Regionales que cumplan el requisito anterior, se seleccionarán aquellas con menor capacidad para generar recursos propios, medida a través de la media móvil del recaudo efectivo de sus rentas propias durante los últimos cinco (5) años.

Que el Acuerdo 010 de 2026 fue expedido con posterioridad al cierre de la vigencia fiscal 2025, momento para el cual se encontraba vigente el Acuerdo 009 de 2023, que contenía disposiciones y lineamientos diferentes en relación con la definición de las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental.

Que, en consecuencia, resulta necesario precisar la aplicación temporal del requisito de cumplimiento previsto en el numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo 010 de 2026, con el fin de garantizar la aplicación de criterios objetivos, transparentes y previamente conocidos por las Corporaciones Autónomas Regionales para la definición de las beneficiarias de los recursos del Fondo.

Que, para la definición en 2026 de las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental correspondientes a la vigencia 2027, no resulta procedente aplicar el requisito de cumplimiento previsto en el numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo 010 de 2026 al cierre de la vigencia fiscal anterior, es decir 2025, por cuanto dicho Acuerdo fue expedido con posterioridad al treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y, para ese momento, se encontraban vigentes las disposiciones contenidas en el Acuerdo 009 de 2023.

Que, en virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar la aplicación de criterios objetivos y transparentes con igualdad y seguridad jurídica, para la definición de las Corporaciones

Continuación del acuerdo: *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 010 de 2026 del Fondo de Compensación Ambiental – FCA"*

Autónomas Regionales beneficiarias correspondientes a la vigencia 2027, se considera necesario precisar que, para dicha vigencia, la selección de las beneficiarias se realizará exclusivamente con base en el criterio de elegibilidad establecido en el numeral 2 del artículo 10 del Acuerdo 010 de 2026.

Que, en consecuencia, para la definición de las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental correspondientes a la vigencia 2027, serán seleccionadas las ocho (8) Corporaciones que presenten la menor media móvil del recaudo efectivo de sus rentas propias durante los últimos cinco (5) años, calculada de conformidad con las disposiciones establecidas para tal efecto, sin que para dicha selección sea exigible el requisito de cumplimiento previsto en el numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo 010 de 2026.

Que, para las vigencias posteriores, entrará en rigor sin excepcionalidad ni transitoriedad lo estipulado en el numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo 010 de 2026 garantizando así que las Corporaciones Autónomas Regionales hayan tenido conocimiento oportuno de las condiciones que serán consideradas para la definición de las beneficiarias. Por tanto, para la definición en 2027 de las Corporaciones beneficiarias de los recursos del Fondo correspondientes a la vigencia 2028, el requisito de cumplimiento será verificado con corte al treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y en adelante, para las siguientes vigencias, sucederá de la misma manera.

Que, de otra parte, el artículo 14 del Acuerdo 010 de 2026 estableció las disposiciones relacionadas con la convocatoria de proyectos de inversión del Fondo de Compensación Ambiental y, en su parágrafo transitorio, dispuso: ***"La convocatoria para proyectos de inversión para la vigencia 2027 convocada en la vigencia 2026, finalizará a más tardar en septiembre de 2026."***

Que, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de los proyectos susceptibles de financiación con recursos del Fondo de Compensación Ambiental, resulta necesario garantizar a las Corporaciones beneficiarias un plazo razonable para adelantar las actividades de estructuración, revisión, ajuste y consolidación de las iniciativas de inversión, así como para preparar los documentos y soportes requeridos para su presentación.

Que, durante el periodo de transición institucional iniciado con el nuevo Gobierno, se adelantaron actividades de empalme, revisión y apropiación de los asuntos relacionados con la gestión del Fondo de Compensación Ambiental y, particularmente, con el proceso de convocatoria de inversión de la vigencia 2027, circunstancia que incidió en el desarrollo del cronograma inicialmente previsto.

Que, en consecuencia, con el propósito de garantizar condiciones equitativas para las Corporaciones beneficiarias, favorecer la adecuada estructuración y calidad técnica de las iniciativas y asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos para su presentación y posterior evaluación, se considera necesario ampliar el plazo previsto para la finalización de la convocatoria de proyectos de inversión correspondiente a la vigencia 2027.

Que la ampliación del plazo de la convocatoria no modifica los criterios de distribución, los requisitos de presentación, las condiciones de elegibilidad, ni las demás disposiciones sustanciales establecidas en el Acuerdo 010 de 2026 para la asignación de recursos del Fondo de Compensación Ambiental, sino que únicamente modifica el plazo para la culminación de la convocatoria correspondiente a la vigencia 2027.

Continuación del acuerdo: "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 010 de 2026 del Fondo de Compensación Ambiental – FCA"

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 10 del Acuerdo 010 del 23 de julio de 2026, en lo relacionado con los numerales 1 - requisito de cumplimiento y 2 - criterio de elegibilidad, allí descritos, cuyo texto quedará así:

ARTÍCULO 10. Identificación de las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias. Para la identificación de hasta ocho (8) Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Requisito de cumplimiento. Para la definición de las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de los recursos del Fondo correspondientes a la vigencia 2028 y las vigencias posteriores, las Corporaciones deberán no encontrarse en mora en el pago de los aportes establecidos en la Ley 344 de 1996, ni en el pago de sus respectivos intereses, con corte al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la vigencia en la que se realice el proceso de definición de las beneficiarias.

Parágrafo Transitorio: Para la definición en 2026 de las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de los recursos correspondientes a la vigencia 2027, no será exigible el requisito de cumplimiento previsto en el numeral 1.

2. Criterio de elegibilidad. Entre las Corporaciones Autónomas Regionales resultantes de la aplicación del requisito establecido en el numeral anterior, se seleccionarán aquellas que presenten menor capacidad para generar recursos propios, medida a través de la media móvil del recaudo efectivo de sus rentas propias durante los últimos cinco (5) años.

Parágrafo Transitorio: Para la definición en 2026 de las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de recursos del Fondo correspondientes a la vigencia 2027, serán seleccionadas las ocho (8) Corporaciones que presenten la menor media móvil del recaudo efectivo de sus rentas propias durante los últimos cinco (5) años.

Parágrafo Primero. Para la definición de las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de recursos de vigencias posteriores al año 2027, el requisito de cumplimiento previsto en el numeral 1 del presente artículo se verificará con corte al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior a la vigencia en la que se realice el proceso de definición de las corporaciones beneficiarias. Por lo tanto, para la definición en el año 2027 de las Corporaciones beneficiarias de los recursos del Fondo para el año 2028, el requisito de cumplimiento será verificado con corte al treinta y uno (31) de diciembre del año 2026.

Para el cálculo de dicha media móvil, se deducirán los ingresos provenientes de las siguientes fuentes:

- Convenios interadministrativos.
- Recursos del FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL FCA.
- Recursos del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.
- Recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
- Recursos de Cooperación Internacional.

Continuación del acuerdo: "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 010 de 2026 del Fondo de Compensación Ambiental – FCA"

- Recursos del Sistema General de Regalías (SGR).
- La totalidad de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación (PGN) independientemente de su rubro o destinación.

La Corporación que no cumpla con los términos para la presentación de las iniciativas de inversión y necesidades de funcionamiento, quedará por fuera de la asignación de recursos del FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL.

En todo caso, los recursos serán redistribuidos en las demás corporaciones beneficiarias que cumplieron con los términos, sin exceder el monto máximo de asignación del 15% para cada Corporación establecido en el artículo 13 del Acuerdo 010 de 2026.

Parágrafo Segundo. En caso de presentarse un empate respecto al resultado final con respecto de la media móvil del recaudo efectivo de sus rentas propias en los últimos cinco (5) años, se tendrá como criterio de desempate el cumplimiento en la liquidación y contribución de aportes durante la vigencia anterior cerrada al realizar el ejercicio de identificación de las corporaciones beneficiarias. Este criterio tiene una valoración máxima de 15 puntos, en él se verificará el cumplimiento en la entrega del informe mensual de liquidación de aportes al FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL y contribución de los aportes de ley, en los términos previstos en el artículo 9 del presente reglamento, de manera proporcional, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cumplimiento liquidación y contribución	Puntuación
12	15.00
11	13.75
10	12.50
09	11.25
08	10.00
07	8.75
06	7.50
05	6.25
04	5.00
03	3.75
02	2.50
01	1.25
00	0

Si llegase a persistir la igualdad en la valoración, se tendrá como criterio de desempate la oportunidad en la entrega de los informes de seguimiento de los recursos de funcionamiento y proyectos de inversión financiados con recursos del FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL.

- Oportunidad =
$$\frac{\text{Número de informes entregados en oportunidad}}{\text{Total de informes con el compromiso de entregar en la vigencia}}$$

ARTÍCULO 2. Modificar el parágrafo transitorio del artículo 14 del Acuerdo 010 de 2026, el cual quedará así:

Continuación del acuerdo: "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 010 de 2026 del Fondo de Compensación Ambiental – FCA"

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. La convocatoria para proyectos de inversión para la vigencia 2027, convocada en la vigencia 2026, finalizará a más tardar en noviembre de 2026."

ARTÍCULO 3. Alcance de la modificación del plazo. La modificación del plazo establecida en el artículo anterior no implica modificación de los requisitos, criterios de distribución, condiciones de presentación, o evaluación de los proyectos de inversión establecidos en el Acuerdo 010 de 2026 y demás disposiciones aplicables.

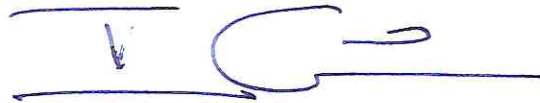
ARTÍCULO 4. Todas las demás disposiciones del Acuerdo 010 de 2026 que no son modificadas por medio del presente acuerdo, continúan vigentes.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente los artículos 10 y 14 del Acuerdo 010 de 2026 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

24 SEP 2026



IVÁN ANDRÉS GIL CHAVES

Director de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Sistema Nacional Ambiental SINA,
encargado de las funciones del Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio
Presidente del Comité del Fondo de Compensación Ambiental



OLGA LUCIA BAUTISTA MARTINEZ

Jefe de Oficina Asesora de Planeación
Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental

Elaboró: Sara Milena Echandía Álvarez – Contratista Grupo de Gestión de Proyectos – Oficina Asesora de Planeación

Revisó:  Hernán Darío Vargas Sánchez – Contratista OAP
Jorge Eduardo Ramírez Hincapié, Coordinador Grupo de Gestión de Proyectos – Oficina Asesora de Planeación
Jorge Enrique Jiménez Guacaneme – Asesor Dirección de Ordenamiento Territorial y coordinación del SINA
María Carolina Uzcátegui Ávila – Contratista Despacho Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio

